



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N°019.2022.JEN-COP

VISTOS:

La Convocatoria a Elecciones Complementarias del COP dispuesta por el Decano Nacional para el próximo domingo 23 de abril del 2023, publicada el 08 de diciembre del 2022 en el diario "La República".

Que el inciso 1.1) del artículo 161° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699 señala que el proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú.

Lo dispuesto en el artículo 148° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, que establece la elección de las autoridades del COP, se realiza a nivel nacional y regional. A nivel nacional se elige al Decano Nacional y a los miembros del CAN; y a nivel regional se eligen a los Decanos Regionales y a los miembros del CAR y los Delegados Regionales.

Lo dispuesto en el artículo 163° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, establece en su inciso 3) que las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. Resuelven lo pertinente en primera instancia.

Lo dispuesto en el artículo 161° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, establece la función certificadora de la Junta Electoral Nacional en su inciso 2.1) certifica las listas ganadoras, el periodo de gestión de los representantes electos del COP y sus facultades legales; mediante publicación, una vez concluido el proceso electoral, en el Diario Oficial El Peruano, de la relación y cargos de los representantes elegidos por los miembros del Colegio.

Lo dispuesto en el artículo 9° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, establece los órganos de gobierno y de administración del COP.

Lo dispuesto en el artículo 161 inc 1.14) que refiere que la JEN de oficio está facultado para revisar y corregir las resoluciones de las JERs

Lo dispuesto en el artículo 154° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, establece que La Junta Electoral puede implementar el voto electrónico para lo cual deberá establecer convenio con la ONPE y con el Registro Nacional de identificación y Estado Civil- RENIEC. El proceso se regulará de acuerdo a las disposiciones que emanen del JEN.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio del 2022 fue publicado en el Diario El Peruano el reglamento de la Ley 30699, que modificó indistintamente algunos artículos de la Ley 29016.

Que, el 28 de noviembre del 2021 se realizaron las elecciones generales del Colegio Odontológico del Perú, en la misma que no se renovaron autoridades en las regiones de: Ancash Huaráz, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Ley 30699 establece que las elecciones complementarias se realizan cuando no se hayan elegido autoridades en elecciones ordinarias. El periodo de gestión será por el tiempo complementario por el que fue convocada la elección ordinaria. Su resultado no tendrá efectos para la elección ordinaria.

Que, por Convocatoria el Decano Nacional, Luis Ghezzi Hernández, Convoco para elecciones complementarias para el 11 de diciembre del 2022, la misma que fue publicada en el diario La República con fecha 14 de junio del 2022.

Que, mediante Resolución N°016.2022.JEN-COP de fecha 17 de noviembre del 2022, la Junta Electoral Nacional declaró la inejecutabilidad del proceso electoral complementario programado para el 11 de diciembre del 2022.

Que, en consideración a lo anterior, la Junta Electoral Nacional en su 53ra. Sesión Ordinaria del 12 de diciembre del 2022 ha aprobado por unanimidad lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar los siguientes lineamientos normativos que serán de aplicación obligatoria para todas las Juntas Electorales Regionales, postulantes, candidatos, electores y en general para todos los miembros de la orden que intervengan en el próximo proceso electoral complementario.

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERU DEL 23 ABRIL DEL 2023

1. LINEAMIENTO RESPECTO DE LA HABILITACIÓN PARA LA VOTACIÓN:

- 1.1. Podrán votar todos aquellos miembros de la orden que se habiliten en sus respectivos colegios regionales hasta el cierre del padrón electoral. Se considera habilitado para estas elecciones la habilidad hasta el II



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Semestre 2022 de conformidad al artículo 2° del D.S.014-2021. Los que no se habiliten hasta el cierre del padrón electoral (20/02/2023), no podrán votar y serán sujetos de las sanciones establecidas en el Reglamento.

- 1.2. Una vez cerrado el padrón electoral, las Juntas Electorales Regionales deberán solicitar a la Dirección General de cada CAR que se les haga entrega de una copia del padrón de miembros de la orden habilitados para su publicación en la página web institucional o vitrina de publicaciones en su local institucional o medios masivos de comunicación y remisión de este padrón electoral a la Junta Electoral Nacional.

2. LINEAMIENTO RESPECTO DE LA CONTINUIDAD EN LA HABILITACIÓN:

- 2.1. La continuidad en la habilitación profesional fue establecida en nuestra institución como un requisito para postular, criterio que tuvo como finalidad que solo dirigiesen los destinos de nuestra Institución aquellos que reflejaran su compromiso institucional mediante el pago de la cuota societaria de manera continua y oportuna.
- 2.2. Conforme lo anterior, tendrán continuidad en la habilitación aquellos colegiados que deseen postular y que hayan cumplido en pagar la cuota societaria ordinaria en forma vencida y oportuna (art. 2°...):

CARGO	SEMESTRES	ARTÍCULOS
DECANO REGIONAL	2021 -2- 2023-1	45°,127°,128°
DIRECTOR REGIONAL	2022 -2- 2023-1	49°,127°,128°
DELEGADO REGIONAL	2022 -2 -2023-1	43°,127°,128°

- 2.3. Se entiende por pago vencido el pago de la cuota semestral dentro de los primeros 60 días de cada semestre como ha sido la costumbre.
- 2.4. Lo anterior no aplica para todos aquellos colegiados que aportan la cuota societaria ordinaria mediante el descuento mensual por planillas a cargo de sus empleadores. En este caso, no podrá ser imputado a los colegiados la falta de continuidad en la habilitación, cuando exista la falta de reportes oportunos de sus empleadores o la inoperancia en el cobro de los colegios regionales, salvo prueba en contrario.

3. LINEAMIENTO RESPECTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- 3.1. Será exigible el pago de las cuotas extraordinarias que hayan sido establecidas previamente por los Colegios Regionales. En este caso se



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

considerará el cumplimiento oportuno del pago de la cuota extraordinaria conforme la resolución del Consejo Regional que la aprobó (Artículo 135° del Reglamento).

3.2. Para la aplicación de lo anterior, las Juntas Electorales Regionales deberán solicitar a la Dirección General de cada colegio que se les informe cuales fueron las condiciones en las que se aprobó la cuota extraordinaria y estas deberán aplicar lo que corresponda.

4. LINEAMIENTO RESPECTO A INFORMACIÓN Y FACILIDADES QUE DEBEN BRINDAR LOS COLEGIOS REGIONALES

4.1. Para la depuración de las listas de adherentes y de postulantes, las Direcciones Generales o Decanato de los CARs deberán proporcionar a las Juntas Electorales respectivas la relación completa actualizada de habilitación de los miembros de la orden, como máximo hasta el 06/02/2023.

4.2. Conforme al artículo 119° del Reglamento el registro de los miembros de la orden es público, en ese sentido los postulantes podrán solicitar a la Dirección General o Decanato de los CARs, información actualizada relativa a la habilitación, continuidad y récord de sanciones de cualquier colegiado y los Colegios Regionales no podrán negarse a entregar la información que le sea solicitada.

4.3. El CAN y CARs debe proporcionar a las Juntas Electorales las herramientas virtuales que se requiera para trabajar con privacidad y contar con un espacio designado para el resguardo debido de toda la documentación electoral.

5. LINEAMIENTOS RESPECTO A LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES REGIONALES

5.1. Las Juntas Electorales Regionales, con sede en las respectivas capitales de su jurisdicción están conformadas por un Presidente, un Secretario, un Vocal, además de 02 accesitarios. Los accesitarios serán convocados por el Presidente en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros, conforme lo estipulado en el artículo 162° del Reglamento.

6. LINEAMIENTO RESPECTO AL CIERRE DE VENTA DE KITS ELECTORALES

6.1. La venta de kits electorales se realizará de acuerdo al cronograma electoral y en el horario establecido por la Junta Electoral correspondiente.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

- 6.2. La Junta Electoral Regional deberá informar a la Junta Electoral Nacional sobre los kits electorales vendidos.
- 6.3. La adquisición del kit electoral se realizará de acuerdo al cronograma electoral, si fuera vendido en forma extemporánea será declarado nulo.
- 6.4. El costo del kit electoral lo determina cada CARs tomando en cuenta el acuerdo de la 2da. Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional realizada el 11 de abril del 2014 donde se aprobó los costos de los kits para las candidaturas a Consejos Administrativos Regionales no será mayor a un 10% de una UIT y para las candidaturas a Delegado Regional no excederá del 1% de una UIT y son abonados a tesorería del colegio respectivo.
- 6.5. En caso que el postulante solicite la devolución del dinero es potestad del Director de Economía resolverlo.
- 6.6. Los kits electorales son intransferibles y sirven solo para un proceso electoral.
- 6.7. El kit electoral deberá ser adquirido indicando el nombre del postulante que encabeza la lista para el Consejo Administrativo Regional y Delegado.

7. LINEAMIENTO RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE UNA LISTA POSTULANTE

- 7.1. La recepción de las listas de postulantes será por orden de llegada a la mesa de partes de las Secretarías de la Junta Electoral respectiva.
- 7.2. Los adherentes para cualquier lista de postulantes no pueden figurar como adherente a otra lista. En caso se presentará esta situación, esa firma adherente quedará automáticamente sin efecto para el proceso electoral en curso (Art. 174°).
- 7.3. Las Juntas Electorales Regionales al momento de calificar las listas postulantes deberán pronunciarse únicamente respecto de los requisitos, la continuidad en la habilitación de los postulantes y la veracidad de la lista de adherentes. Cualquier otra observación a la postulación de los participantes deberá realizarse por medio de las tachas a que se refiere el artículo 177° del Reglamento.
- 7.4. En el caso que las Juntas Electorales Regionales resuelvan observar la postulación de cualquier lista, el personero podrá subsanarla en el plazo que establezca la Junta Electoral. En el caso que no sea subsanada la



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

lista será declarada improcedente y no podrá participar en el proceso electoral. No puede ser subsanado el postulante a Decano, quedando sin efecto la postulación de la lista completa (Art. 176°)

8. LINEAMIENTO RESPECTO A LA FIRMA DE LISTA DE ADHERENTES DEL POSTULANTE

8.1. La inscripción de las Listas de postulantes a los Consejos Administrativos Regionales es ante las Juntas Electorales Regionales y será respaldada con el 20% de los colegiados habilitados adherentes para las regiones. La inscripción para Delegado Regional es independiente con una lista de adherentes del 10% de colegiados habilitados de su correspondiente región. Solo para el caso del Consejo Regional de Lima la lista de adherentes será de doscientos (200) colegiados habilitados (Art.173°)

Tanto en la lista de adherentes como en la lista de postulantes se consignan los nombres completos, documentos de identidad nacional, registro de colegiatura COP, huella digital y firma.

8.2. La depuración de las Listas de adherentes de los postulantes se hará en un solo acto continuado de acuerdo al plazo establecido en el cronograma electoral. Durante este período la Junta Electoral Nacional depurará la Lista de adherentes de los postulantes a Delegados Regionales de Lima y las Juntas Electorales Regionales, lo harán con los adherentes de los postulantes a los Consejos Administrativos Regionales y Delegados de su región.

8.3. Los adherentes para cualquier lista de postulantes no pueden figurar como adherentes a otra lista. En caso se presentara ésta situación, esa firma adherente quedará automáticamente sin efecto para el proceso electoral en curso. La presentación de las firmas adherentes deberá ser realizada en físico y en medio digital (Art.174°).

8.4. Incurre en falta ética, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, el Colegiado responsable de la hoja de adherentes que presente información falsa o adulterada, respecto del adherente.

9. LINEAMIENTO RESPECTO AL CIERRE DE INSCRIPCIONES

9.1. El cierre de inscripciones se realizará de acuerdo al horario establecido por cada Junta Electoral correspondiente.

9.2. La Junta Electoral Regional deberá informar a la Junta Electoral Nacional sobre las postulaciones recibidas.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

9.3. La presentación del kit electoral se realizará de acuerdo al cronograma electoral, si fuera recibido en forma extemporánea será declarado nulo.

10. LINEAMIENTO RESPECTO DE LAS TACHAS

10.1. De acuerdo a los artículos 172° y 173° del Reglamento las candidaturas se inscriben por listas completas. Conforme lo anterior la tacha es contra la lista (artículo 177°).

10.2. Las tachas podrán ser presentadas únicamente por cualquier colegiado habilitado (artículo 177°) y deberán obligatoriamente estar sustentadas en prueba instrumental (documento). En caso que no se cumpla con este requisito, la tacha deberá ser declarada improcedente.

10.3. En el caso que la Junta Electoral decida declarar FUNDADA la tacha contra cualquier participante, inhabilitará a la lista completa.

11. LINEAMIENTO RESPECTO DEL INGRESO DE DOCUMENTOS A LAS JUNTAS ELECTORALES

11.1. Todo ingreso de escritos y/o documentos para el proceso electoral deberá ser realizado ingresando por la mesa de partes de las Secretarías de la Junta Electoral respectiva según el horario establecido.

11.2. Los Consejos Administrativos no tienen competencia para pronunciarse respecto de ningún asunto electoral, ni tampoco deberán impedir el normal trámite de cualquier solicitud, las que deberán ser remitida al órgano electoral sin mayor dilación.

12. LINEAMIENTO RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE LISTAS POSTULANTES Y LISTAS CANDIDATAS

12.1. Las listas postulantes deberán publicarse en el portal web institucional o un periódico de mayor circulación y/o en el portal web del Colegio Regional, en la fecha establecida en el cronograma electoral.

13. LINEAMIENTO RESPECTO A LOS PERSONEROS

13.1 Los personeros son los representantes legales de las listas y como tales están facultados para presentar cualquier recurso o impugnación a la JEN o JER según corresponda, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

13.2. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho de sufragio y la credencial respectiva. Así mismo, no pueden tener alguna sentencia penal firme condenatoria y/o sanción firme por violación al Código de Ética y Deontología del COP.

14. DE LA PROCLAMACIÓN

14.1. La Junta Electoral Regional proclamará el mismo día de las elecciones a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos para el Consejo Administrativo Regional y Delegado regional. Inmediatamente extenderá el Acta de proclamación de lista candidata electa. Las JERS envían a la JEN las actas de proclamación regional. Esta información la envía a la JEN por vía digital el mismo día de la votación, enviando los formatos físicos durante las 24 horas siguientes.

15. OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES.

La JER otorga el acta de proclamación a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para el CAR y delegados regionales. Así mismo la JEN, publica los Consejos Directivos electos en el Diario El Peruano, para ello es necesario que los CARS electos realicen su sesión de instalación y cuya acta deberá ser enviada a la JEN para realizar la publicación respectiva de la vigencia de poderes y emitir las credenciales respectivas.

16. JURAMENTACIÓN.

La juramentación es un acto formal de aceptación de cargo electo e inicio de la gestión y lo realiza el Decano Nacional.

Cúmplase, Publíquese, Archívese.

Lima, 12 de diciembre del 2022


DRA. AUGUSTA C. VELAZCO MENDIVIL
SECRETARIA


DR. ELMER M. NIÑO PARODI
PRESIDENTE